

Inconveniencia de la aplicación de NIIF en fundaciones sin ánimo de lucro en Colombia

Liliana Marcela Sánchez Coronado

Daniel Hernán Santiago Romero

Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Especialización en Estándares Internacionales de Contabilidad y Auditoría

Bogotá, D.C., 2015

Inconveniencia de la aplicación de NIIF en fundaciones sin ánimo de lucro en Colombia

Liliana Marcela Sánchez Coronado

Daniel Hernán Santiago Romero

Trabajo de grado para optar al título de Especialista en Estándares Internacionales de  
Contabilidad y Auditoría

Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Especialización en Estándares Internacionales de Contabilidad y Auditoría

Bogotá, D.C., 2015

## **Contenido**

Resumen 4

Abstract 5

Introducción 6

Ampliación de la problemática 8

Justificación 10

Argumentos a favor de la posición 12

Argumentos en contra de la posición 17

Síntesis 20

Conclusiones 22

Referencias 25

Anexo 29

## Resumen

El objetivo de este position paper es discutir la aplicación de NIIF en las fundaciones sin ánimo de lucro (FSAL) en Colombia. Para identificar los posibles inconvenientes de esta aplicación y los argumentos que se han expuesto a favor y en contra de la misma, se utilizó como metodología la revisión documental. El argumento que se desea defender en este documento es que no es conveniente la aplicación de NIIF en FSAL ya que la información financiera de las entidades no lucrativas debe prepararse con objetivos y bases diferentes a aquellas utilizadas por las entidades con fines de lucro. Se propone, como posible solución al problema, tomar como referencia normatividades específicas expedidas por otros países. Este documento logra una visión particular de la aplicación de NIIF en las fundaciones no lucrativas, contrastando, por un lado, el auge de la estandarización en Colombia y, por el otro, el poco desarrollo académico y normativo existente sobre la información financiera en el sector no lucrativo.

**Palabras clave:** Fundaciones sin ánimo de lucro, social, normas internacionales de información financiera, económico, contabilidad.

## **Inconvenience of IFRS implementation in non-profit foundations in Colombia**

### **Abstract**

The aim of this position paper is to discuss the application of IFRS in non-profit foundations in Colombia. To identify potential disadvantages of this application and the arguments that have been exposed for and against the same, the methodology that was used was the document review. The argument that is defended in this paper is that it is not appropriate to apply IFRS in FSAL because the financial information of non-profit organizations must be prepared with different objectives and bases from those used by for profit entities. It is proposed, as a possible solution to the problem, to refer specific normativities issued by other countries. This document achieves a particular view of the application of IFRS in non-profit foundations, contrasting the one hand, the rise of standardization in Colombia and on the other, the little existing academic and policy development about financial reporting in non-profit sector.

**Key words:** non-profit foundations, social, international financial reporting standards, economic, accounting.

## Introducción

Una fundación sin ánimo de lucro (FSAL) puede definirse, de acuerdo con el Colegio de Contadores Públicos de México (2013), como un conjunto coordinado de recursos que se encaminan a conseguir fines principalmente para el beneficio social sin que esto represente algún tipo de resarcimiento para sus patrocinadores. Las fundaciones sin ánimo de lucro (FSAL) constituyen un sector muy importante de las organizaciones en el mundo y en Colombia. De acuerdo con el análisis realizado por Aliaga (2009), el objetivo de las FSAL no es de lucro, consiste en brindar servicios sociales con el fin de satisfacer diferentes necesidades de las poblaciones. Las FSAL no constituyen títulos valores sobre su patrimonio y sus ganancias se utilizan para reinversión en su objeto. Sus ingresos corresponden a donaciones recibidas de entidades privadas, públicas y de particulares. La importancia de las FSAL radica en el impacto que tienen en el mundo y en el bienestar de sus habitantes.

Con el fin de unificar la información financiera y contable presentada por diferentes organizaciones, el Consejo de Normas Internacionales (IASB), en su misión de armonizar y reducir las diferencias que existen de los estados financieros entre los países, emite las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). De acuerdo con lo expresado por IASB (2010a) en el Marco Conceptual para la Información Financiera, los estados financieros preparados bajo este esquema atienden las necesidades comunes de la mayoría de los usuarios. De acuerdo con este marco, no se requerirían otros parámetros de preparación de información, pues con él serían atendidos los requerimientos de todos los interesados.

En sintonía con la tendencia global de normas internacionales, el Estado Colombiano decidió, mediante la Ley 1314 de 2009, que deberían converger las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento aplicadas en Colombia a estándares internacionales de aceptación mundial. Esta convergencia fue reglamentada por los Decretos 2706 y 2784 del año 2012 y Decreto 3022 de 2013. La reglamentación ha encaminado la información contable y financiera colombiana a la uniformidad de los estándares mundiales. Es así como todas las organizaciones obligadas a llevar contabilidad deben referirse a la norma para identificar el grupo al que pertenecen y cumplir con todos los requerimientos técnicos, sin tener en cuenta si tienen o no

finés de lucro o sí sus objetivos son acordes con los fundamentales de las NIIF. Las FSAL en Colombia están entonces, obligadas por este marco normativo, a llevar su contabilidad y revelar información financiera de acuerdo con lo establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera.

Este documento pretende exponer algunas razones por las que no es conveniente la aplicación de NIIF en las Fundaciones sin ánimo de lucro en Colombia. Entidades como el IASB (2010a) y (2010b) y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2012); y autores como Hay & Engstorm (1993), Paradís (2002), Recalde (2013), entre otros, manifiestan su acuerdo con la aplicación del marco de NIIF a las FSAL. Sin embargo, esta posición será confrontada y se evidenciará la inconveniencia de la preparación de información financiera de FSAL bajo normas concebidas para entidades lucrativas. La metodología para adelantar la discusión será la contraposición de argumentos en favor y en contra de dicha aplicación para llegar finalmente a la conclusión sobre su disconformidad.

La estructura de este position paper inicia con una presentación amplia de la problemática de las fundaciones sin fines de lucro en cuanto a la forma como deben llevar su contabilidad y presentar sus resultados financieros. Continúa con la exposición detallada de la posición de los autores sobre el tema, presentando argumentos en favor y en contra de la aplicación de NIIF en entidades no lucrativas. Finalmente, se expondrán la conclusión del escrito, las dificultades encontradas durante el proceso investigativo, los aportes para la especialización en Estándares Internacionales de Contabilidad y Auditoría y las recomendaciones para próximas investigaciones relacionadas con el tema.

La investigación realizada concluye que no es conveniente la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera en las fundaciones sin ánimo de lucro en Colombia, dadas las diferencias existentes entre los principios y fines de unas y otras. Las FSAL tienen fines sociales que no se corresponden con los objetivos de una entidad lucrativa y por tanto su información financiera debe ser preparada bajo bases que distingan sus propósitos. La estructura requerida para aplicar NIIF en una compañía requiere una amplia inversión de recursos con los que una FSAL no cuenta y los cuales debe invertir en el cumplimiento de sus objetivos.

### **Ampliación de la problemática**

Las fundaciones sin ánimo de lucro juegan un papel crucial en la sociedad colombiana, ya que prestan servicios de interés general como salud, educación, deporte, cultura, investigación, protección ambiental, desarrollo social, entre otros. Por tanto, el rol de las FSAL en la sociedad es tan importante como el de las entidades lucrativas, y en este hecho recae la importancia de su estudio. De acuerdo con Castillo (2014) las FSAL “(...) tienen diferencias con el Estado y el Mercado, pero con implicaciones y relaciones con los dos sectores, al desarrollar un papel de cobertura en donde las necesidades no pueden ser resueltas por ellos. Buscan proveer un servicio y obtener un impacto, son agentes de cambio humano, median entre los individuos y los poderes públicos. Estas características exigen información y transparencia sobre las actividades y los medios que manejan, sobre la administración de los recursos confiados y las actuaciones y logros alcanzados en su gestión.” (pág. 1). Entonces, el papel crítico de las FSAL se hace evidente en su labor de moderador entre la sociedad, el Estado y el mercado.

De acuerdo con lo anterior, las entidades no lucrativas cumplen labores conjuntas con el mercado y las entidades lucrativas, en otras palabras, la existencia de entidades lucrativas no limita la presencia de entidades sin ánimo de lucro, por el contrario, las segundas existen porque existen las primeras. Según Aliaga (2009) el sector no lucrativo existe para corregir las disfuncionalidades que provocan las entidades lucrativas en el sistema capitalista. En otras palabras, las FSAL son resultado del progreso económico que genera la economía de mercado y de la responsabilidad social de algunos, que pretenden corregir las inequidades propias del capitalismo. En una sociedad sin desarrollo económico, donde todos sus ciudadanos tuviesen sus necesidades descubiertas, sería muy difícil que agentes emprendieran acciones benéficas por sus semejantes.

Son precisamente estos agentes benefactores los soportes principales del cumplimiento del objeto social y de la permanencia en el tiempo de las FSAL. Como lo explica el Colegio de Contadores Públicos de México (2013), para mantener su operación social en marcha las FSAL necesitan de los constantes aportes y donaciones de sus patrocinadores, pues si bien estas entidades en determinadas ocasiones pueden generar utilidades, el cumplimiento de su razón de ser no permite que sus niveles de ganancia sean tan significativos como para auto sostener su



operación. Recalde (2013) concluye que: “Se podría decir que el objetivo de una empresa lucrativa es dar cuenta de los beneficios netos a sus propietarios, mientras que el objetivo de una ESFL (entidad sin fines de lucro) es satisfacer la necesidad social de una comunidad de agentes donantes.” (pág 1).

La función de satisfacer necesidades sociales por parte de las FSAL es reconocida en Colombia a través de un marco normativo que comienza en la Constitución Política. La Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 38, 103 y 189, garantiza la libre asociación, la promoción de la recreación y las asociaciones cívicas, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales. Así mismo, define la obligación que recae sobre el Presidente de la República de inspeccionar y vigilar las instituciones de utilidad común para que se conserven y utilicen adecuadamente sus rentas y se cumpla la voluntad de los fundadores. El Congreso de la República y las alcaldías de los diferentes municipios también han desarrollado normatividad para orientar las actuaciones de las FSAL. En el Anexo 1 se puede encontrar un resumen de la normatividad aplicable en Colombia a las fundaciones sin ánimo de lucro adaptado de Alcaldía Mayor de Bogotá (2014).

## Justificación

A pesar de las diferencias expuestas anteriormente, en Colombia se ha dado poca importancia al desarrollo de un marco de información financiera para las entidades no lucrativas. En palabras de Bermúdez (2008) y (2009), “En Colombia es muy superficial, casi inexistente, el pensamiento contable orientado a resolver si las entidades que nosotros llamamos sin ánimo de lucro...deben o no someterse a las mismas reglas que las entidades que nosotros llamamos con ánimo de lucro.” (Bermúdez, 2008, pág 1). En ese sentido, este mismo autor indica que, “...La legislación tributaria obliga a todas las entidades sin ánimo de lucro a llevar contabilidad. Por su parte, el reglamento resolvió que su contabilidad se sujete a las mismas reglas que la de los comerciantes.” (Bermúdez, 2009, pág 1). Por su parte, Recalde (2013) concluye que las entidades no lucrativas no han sido vistas como un grupo importante por parte de los reguladores contables en los diferentes países, entre ellos Colombia, y por tanto no se han desarrollado marcos contables ni de reporte de información financiera para estas organizaciones.

Todas las entidades, lucrativas o no, requieren desarrollar un conjunto de prácticas contables que den cuenta de sus actividades en términos financieros. En el caso de las entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con Anthony (1989) y Aliaga (2009), su información financiera debe orientarse principalmente a informar a sus usuarios sobre los servicios prestados y secundariamente a hablar de eficiencia, eficacia o márgenes, los cuáles son difíciles de evaluar dado que los beneficiarios de las actividades llevadas a cabo por las FSAL no siempre pagan por los servicios que reciben y por tanto no se pueden esperar ingresos acordes con la cantidad de servicios que prestan.

Sumado a lo anterior, Brusca y Martí (2002) plantean que se debe desarrollar un modelo de información muy simple de acuerdo con las características particulares de las entidades no lucrativas, dados los pocos recursos con los que cuentan y el impacto que sobre estos tendría la aplicación de prácticas contables de alto esfuerzo. En este sentido, el Decreto 2649 de 1993 señala que “... la contabilidad debe diseñarse teniendo en cuenta las limitaciones razonablemente impuestas por las características y prácticas de cada actividad, tales como la naturaleza de sus operaciones, su ubicación geográfica, su desarrollo social, económico y tecnológico”. (Presidencia de la República de Colombia, 1993, Art. 18). Concluyéndose, por tanto, que la

metodología de preparación de información financiera en las FSAL debe partir de sus fines particulares para dar cuenta de ellos, ser proporcional a sus capacidades y tener en cuenta sus limitaciones, de manera que se definan los límites pertinentes al tamaño y tipo de información que deben preparar estas entidades.

En Colombia las FSAL no han tenido el debido protagonismo y por tanto se ha venido asumiendo que su información financiera debe prepararse con las mismas bases de las entidades lucrativas. Pareciera suponerse que lo que le sirve a la mayoría le sirve también a la minoría. Las NIIF se presentan como de aplicación para cualquier tipo de entidad y esta presunción no necesariamente es correcta. La posición adoptada en este documento busca precisamente retar esta generalización y mostrar cómo, dados los fines particulares de las FSAL, es inconveniente la aplicación de las NIIF en las fundaciones sin ánimo de lucro en Colombia, pues no son la mejor herramienta para presentar la información financiera relevante para sus usuarios.

### **Argumentos a favor de la posición**

El primer argumento que exponemos es que los principios que rigen la preparación de información contable y presentación de estados financieros en las entidades con fines de lucro no son los mismos para las entidades no lucrativas. El enfoque de los estados financieros en las FSAL y sus revelaciones no es la presentación de información para propósitos comerciales o de distribución de utilidades, sino, más bien, para la toma de decisiones relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos sociales. Se requiere “(...) una contabilidad cuyo fin esencial es recoger y explicar las variaciones que sufre su patrimonio como garantía para su estabilidad, compromisos asumidos y cobertura estimada para su cumplimiento, logros y grado de realización de las actividades sociales emprendidas, sin un riesgo de descapitalización al no existir distribución de dividendos.” (Castillo, 2014, pág1).

En sintonía con lo anterior, Aliaga (2009) plantea que las diferentes características de las entidades no lucrativas y lucrativas, prevén que los principios que rigen la información financiera de estas entidades sean diferentes. Citando a Granof (1998), Aliaga (2009) expresa que los modelos de mercado son los patrones de las entidades lucrativas y no de las entidades sin fines de lucro. Recalde (2013) al citar a Paradís (2002) menciona que hay características propias y particulares de las entidades sin fines de lucro que conllevan a la necesidad de normas específicas que se diferencien de los objetivos de las entidades lucrativas. En conclusión, las entidades con fines y objetivos diferentes, deberían tener diferenciación en sus principios contables y de revelación.

Las entidades no lucrativas al igual que las entidades públicas tienen objetivos políticos y sociales que se salen del marco económico. Como lo plantea Aliaga (2009) “Igual que sucede con las Administraciones Públicas, el objetivo de las entidades sin ánimo de lucro resulta más subjetivo y complejo de determinar: prestar el mejor y el más alto nivel de servicios posibles con los recursos disponibles. En este sentido, los objetivos de la información contable no deben establecerse desde una perspectiva meramente económica sino que deben incluirse también los planos político y social” (Aliaga, 2009, pág 157). Una visión desde el punto de vista financiero en las FSAL no es suficiente, pues deja de lado el factor humano que hace parte de la naturaleza de estas organizaciones y además es su razón fundamental de ser.

La visión de la contabilidad en el esquema NIIF está centrada en un concepto de información para la toma de decisiones por parte de los inversionistas en los mercados financieros, con visión de valoración y de generación de flujos futuros de efectivo desde un sentido plenamente racional en un esquema de mercados perfectos con múltiples agentes racionales que buscan la maximización de sus beneficios, información completa y pública, sin costos de transacción y precios no influenciados que responden a oferta y demanda (Fabozzi y Modigliani, 2002).

Dando ampliación a lo anterior, Gómez (2004) plantea que “(...) el enfoque de la regulación contable internacional da preponderancia a una perspectiva centrada en los mercados financieros...adopta una mirada limitada y muy simplificada del papel de la información, al exacerbar el objetivo de valoración, y desconoce la capacidad y funciones de la contabilidad como estructura y “proceso” para la consolidación de arquetipos de control internos y externos a las organizaciones...Este desconocimiento y simplificación, repercute en...la utilización ineficiente de las normas contables, en cuanto a su objetivo de control público, ya que su espíritu se enfoca en la homogenización del criterio de valoración para tornar tales normas en un instrumento de representación del valor de la empresa”. (Gómez, 2004, pág 129). Por tanto, el modelo NIIF deja de lado el rol de la contabilidad como mecanismo de control social por parte de stakeholders como son los interesados en la información de las FSAL, quienes buscan información que se sale del esquema de valoración para los mercados financieros.

Además de la importancia de una contabilidad como mecanismo de control social para los stakeholders interesados en las FSAL, se requieren también unos estados financieros que presenten las variaciones en el patrimonio de la entidad para dar cuenta sobre su expectativa de supervivencia, más que de sus resultados financieros. Según lo explicado por Cortés (2002) si el cambio patrimonial de una entidad no lucrativa es igual o mayor a cero se puede esperar la continuidad de la misma e incluso el aumento de su cobertura en el tiempo, pero si esta variación es menor que cero la posibilidad de su desaparición se hace presente. Por esto, es fundamental la información y medición apropiada de los cambios en los fondos patrimoniales detallando y clasificando sus aumentos y disminuciones asociados a la ejecución de sus programas, en lo que podría denominarse un estado de actividades que remplazaría al estado de resultados que se desarrolla para las compañías con fines de lucro y el cuál no aparece estructurado en las NIIF.

La contabilidad en las FSAL debe enfocarse en ser una herramienta para planificar el desarrollo de los objetivos sociales. Debe ser una contabilidad con un enfoque en planeación de programas y no en revelación de resultados. Como lo plantea Castillo (2014) es necesaria una contabilidad que sirva para planear los proyectos y programas de las entidades sin fines de lucro debido a que en ellas los hechos económicos suceden a la inversa que en el mundo empresarial, primero se obtienen los ingresos y luego se ejecutan los gastos. En conclusión, una contabilidad preparada para revelar resultados económicos, como lo sería la aplicación del marco de NIIF, no es pertinente para la gestión de las FSAL, pues no le da prioridad al rol de planeación de programas y si implica un importante esfuerzo de recursos financieros y humanos para su aplicación, sin tenerse en cuenta las limitaciones que en estos aspectos poseen las entidades sin fines de lucro.

La aplicación de un marco normativo contable, e incluso tributario, especial, simplificado y de bajo costo para las entidades sin ánimo de lucro es un aliciente para que las FSAL continúen con su labor social. Estas organizaciones “(...) colaboran en el suministro de servicios a la comunidad, en la promoción de la prosperidad y en la garantía efectiva de los principios, derechos y deberes consagrados constitucionalmente. De acuerdo con esto, la creación del régimen tributario especial encuentra su explicación en el deseo de brindar un estímulo fiscal para la realización de actividades de interés general o de beneficio para la comunidad.” (Ortiz, 2010, pág 1). De esta manera, se necesita un marco simple y de bajo costo que no implique un esfuerzo significativo de recursos y tiempo para las FSAL, como si lo representa la aplicación de las NIIF, y así brindar incentivos para continuar con los objetivos sociales.

La aplicación de NIIF en todas las entidades, lucrativas o no, no es garantía de comparabilidad, ni de uniformidad. En la actualidad las normas internacionales de contabilidad permiten escoger entre varios métodos dentro de una misma norma, es decir, se permiten diversos tratamientos para un mismo asunto dependiendo de las políticas contables que defina la compañía. Según Fernández de Valderrama (2006) esta libertad de escogencia facilita procesos de contabilidad creativa, pues las mismas normas dan distintas opciones para el tratamiento de un solo hecho económico permitiendo la elección según los criterios del preparador de la información. En este sentido, la diversidad de métodos permitidos por las Normas no garantiza la presentación de información uniforme a los usuarios.

El hecho de que las NIIF no sean las más apropiadas para las FSAL no implica la necesidad de crear de la nada un nuevo marco para estas entidades. Ya existen soluciones al problema. Recalde (2013) plantea que en lugar de requerirse la creación de un nuevo marco conceptual para las entidades sin fines de lucro, lo cual involucraría que los usuarios aprendieran a utilizarlas e interpretarlas, se debería mirar la opción de un marco ya existente para este tipo de entidades que facilitara la elaboración de información financiera, como por ejemplo el FASB Americano. Este marco presentaría diferencias en los objetivos de las entidades, obtención de recursos y el impacto que generan en la sociedad. Por ejemplo, en la investigación realizada por Recalde (2013) sobre las entidades sin fines de lucro en Paraguay se concluye que, para este tipo de entidades, es más apropiada la aplicación de las normas FASB que de las NIIF, pues las primeras presentan unos tipos de informes financieros más ajustados a sus características y condiciones particulares que las segundas.

Tomando como ejemplo estas experiencias de países como Estados Unidos, que han emitido regulaciones particulares para las entidades no lucrativas, Colombia debería elaborar un conjunto de normas específicas para las FSAL Brusca y Martí (2002) explican que el Financial Accounting Standards Board (FASB) de Estados Unidos ha sido un precursor en definir la información financiera de las entidades sin ánimo de lucro. Así mismo, en Inglaterra y Gales, la Charity Commission for England and Wales (2000) definió un guía para la aplicación de principios contables en entidades sin fines de lucro. En Canadá se desarrolló una directriz similar para estos tipos de entidades por parte del Canadian Institute of Chartered Accountants (1996). Francia, a través del Conseil National de la Comptabilité (1998), adaptó un plan contable para asociaciones y fundaciones, y en Nueva Zelanda el New Zealand Society of Accountants (1994) establece que, además de la información financiera tradicional, se debe informar sobre los logros de las entidades y su impacto en la comunidad. Estas normas específicas elaboradas en otros países deberían tenerse en cuenta en Colombia para generar una normatividad consecuente con las características particulares de las FSAL, sin que esto represente un esfuerzo normativo de gran magnitud.

En relación con lo anterior, y revisando el caso específico de las FAS 116 y 117 en los Estados Unidos, que regulan la presentación de estados financieros para entidades no lucrativas y cuyo objetivo es aumentar la relevancia, comparabilidad y comprensibilidad de los estados financieros

emitidos por estas entidades, Brusca y Martí (2002) describen que “En definitiva el FAS 117 no es más que una aplicación de la contabilidad empresarial para entidades no lucrativas, añadiendo algunas particularidades debidas a las características de estas entidades, abarcadas con mayor detalle en el FAS 116” (Brusca y Martí, 2002, pág. 5). En el mismo sentido, Recalde (2013) concluye que “El FAS 117...no es más que una aplicación de contabilidad empresarial para las ESFL pero que se caracteriza...porque define el objetivo que debe cumplir una ONG para emitir sus estados financieros, es decir, proporcionar información relevante que cubra las expectativas y necesidades de los donantes, miembros, acreedores que están deseosos de recibir información apropiada...De esta forma, los estados financieros de las ESFL podrán ser más comparables, completos, claros y comprensibles para cualquier usuario. (Recalde, 2013, pág. 22).

En conclusión y de acuerdo con lo antes expuesto, se pueden resumir los argumentos a favor así:

1. Los principios de preparación de información son diferentes dados los objetivos sociales de las FSAL.
2. Las FSAL tienen objetivos políticos que se salen del marco económico.
3. La contabilidad en NIIF está centrada en inversionistas con una visión de valoración y generación de flujos de efectivo.
4. Se requieren estados financieros que den cuenta sobre la expectativa de supervivencia de las FSAL y la ejecución de sus programas.
5. La contabilidad en las FSAL debe enfocarse en ser una herramienta para planificar el desarrollo de los objetivos sociales.
6. La aplicación de un marco especial para las FSAL es un aliciente para que continúen con su labor social.
7. La aplicación de NIIF no garantiza la comparabilidad dada la variedad de tratamientos permitidos por las mismas.
8. Ya existen en otros países normativas particulares para la información financiera de las FSAL de acuerdo con sus objetivos, características y limitaciones.



### **Argumentos en contra de la posición**

La no existencia de verdades reveladas permite que así como se presentaron los argumentos que soportan la posición de los autores, también revista toda la importancia presentar los argumentos que se muestran, en este caso, en favor de la aplicación de NIIF en las FSAL.

Aliaga (2009) retoma a Hay & Engstorm (1993) para argumentar que los principios que se utilizan para la preparación de estados financieros de las entidades lucrativas son perfectamente aplicables a las entidades sin fines de lucro. Desde este punto de vista, a pesar de que las entidades no lucrativas no comparten objetivos con las entidades con las empresas mercantiles, se pueden utilizar los mismo principios de preparación y lo único que cambia es la forma de interpretar los estados financieros, sin ser necesario el desarrollo de normas contables diferentes.

En el mismo sentido de lo anterior, Paradís (2002), referenciado por Recalde (2013), explica que no es necesario desarrollar un Marco Conceptual para una categoría especial de entidades como son las entidades sin fines lucrativos, simplemente debe considerarse un marco que sea relevante para todo tipo de entidades. El mismo Paradís (2002) amplía su postura planteando que, aunque los objetivos de servicio de las entidades sin ánimo de lucro se diferencian de los objetivos de maximización de ganancias de las entidades lucrativas, esto no es argumento suficiente para requerir principios y normas contables diferentes. La diferencia no radica pues en la preparación de la contabilidad sino en su interpretación, por ejemplo, en el caso del estado de resultados. Sin embargo, en varios de los párrafos del capítulo anterior se desarrollan las razones por las cuáles las diferencias en objetivos si implican un cambio más allá que la simple interpretación.

En relación con lo anterior, Recalde (2013), se cuestiona sobre si las NIIF son realmente aplicables a las entidades sin fines lucrativos o debe crearse un marco específico para estas. Establece que “La postura, en este caso, no sólo de los organismos encargados de emitir las normas (IASB) sino también de la misma doctrina contable es que debe existir y aceptarse un sólo marco conceptual y no crear otro específico para las ESFL.” (Recalde, 2013, pág 4). Esto se contradice con la evidencia sobre normatividad específica que han desarrollado los reguladores de países como el Reino Unido, Canadá y Francia, los cuales fueron mencionados anteriormente.

De la misma manera, IASB en su Prólogo a las Normas Internacionales de Información Financiera estableció que “las NIIF están diseñadas para ser aplicadas en los estados financieros con propósito de información general, así como de otras informaciones financieras de las entidades con ánimo de lucro... Aunque las NIIF no están diseñadas para ser aplicadas a las entidades sin ánimo de lucro... las entidades que desarrollen estas actividades pueden encontrarlas apropiadas.” (IASB, 2010b, pág A15). IASB (2010a) se pronunció en el mismo sentido al considerar que “los estados financieros preparados para tal propósito atienden las necesidades comunes de la mayoría de los usuarios.” (IASB, 2010a, pág A24).

Frente al argumento anterior cabe destacar que IASB menciona que estas normas pueden encontrarse apropiadas. De acuerdo con la Real Academia Española apropiado, en su tercera acepción, hace referencia a “Acomodar o aplicar con propiedad las circunstancias o moralidad de un suceso al caso de que se trata” (RAE, 2011). Por tanto, se trata de una posibilidad de acomodar las normas que responden a unos objetivos de lucro a unas entidades que no tienen dichos objetivos, lo cual puede verse como contradictorio con una de las cualidades definidas por el mismo IASB (2010a) que es la representación fiel según la cual, los informes financieros deben representar fielmente los fenómenos que se pretenden representar de forma completa, neutral y libre de error.

A pesar de que se menciona que las NIIF se pueden encontrar apropiadas para las entidades no lucrativas sin que lo sean en sentido estricto como ya se expuso anteriormente, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública consideró que su aplicación sería obligatoria en Colombia para las entidades no lucrativas y definió que “este tipo de entidades se debe ubicar en la clasificación de los grupos propuesta, dependiendo de los requerimientos establecidos para cada uno de los tres grupos, y a ellas aplicará la normatividad que corresponda a cada grupo” (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2012, pág 17). Entonces, la normatividad obliga la aplicación de las NIIF en las FSAL sin tomar en consideración su pertinencia desde lo conceptual.

En conclusión y de acuerdo con lo antes expuesto, se pueden resumir los argumentos en contra así:

1. Los principios que se utilizan para la preparación de estados financieros de las entidades lucrativas son perfectamente aplicables a las no lucrativas, solo cambia la forma de interpretar sus estados financieros.
2. El marco normativo NIIF puede encontrarse apropiado para ser utilizado en las entidades no lucrativas.
3. Los estados financieros preparados bajo NIIF atienden las necesidades comunes de la mayoría de los usuarios.

### Síntesis

Quizás una buena estrategia para resumir y poner en paralelo los argumentos antes expuestos, y así poder establecer una síntesis de los mismos, sea su clasificación desde tres visiones de la contabilidad: financiera, de gestión y social. Contabilidad financiera, entendida, de acuerdo con Cañibano (1998) y Mattessich (1964), como aquella cuyo propósito es la elaboración de estados financieros que informen sobre las utilidades y la acumulación de riqueza de las organizaciones. Contabilidad de gestión, siendo aquella que “tiene por objeto la captación, medición y valoración de la circulación interna, así como su racionalización y control, con el fin de suministrar a la organización la información relevante para la toma de decisiones empresariales” (Álvarez-López & Blanco-Ibarra, 2003, pág. 23). Contabilidad social, explicada como el proceso de “...comunicar los efectos sociales y medio ambientales de la actividad económica de las organizaciones a determinados grupos de interés en la sociedad y a la sociedad en su conjunto. Como tal, implica extender la responsabilidad de las organizaciones...más allá del papel tradicional de proporcionar estados financieros a los propietarios del capital o inversionistas” (Díaz, 2003, 35).

Por tanto, desde estas tres visiones de la contabilidad, los argumentos a favor y en contra de la posición se pueden confrontar así:

*Tabla 1: Paralelo de argumentos a favor y en contra de la posición del documento desde tres visiones de la contabilidad*

<b>VISIÓN</b>	<b>ARGUMENTOS A FAVOR</b>	<b>ARGUMENTOS EN CONTRA</b>
<b>CONTABILIDAD FINANCIERA</b>	1. La contabilidad en NIIF está centrada en inversionistas con una visión de valoración y generación de flujos de efectivo. 2. La aplicación de NIIF no garantiza la comparabilidad dada la variedad de tratamientos permitidos por las mismas.	1. El marco normativo NIIF puede encontrarse apropiado para ser utilizado en las entidades no lucrativas. 2. Los estados financieros preparados bajo NIIF atienden las necesidades comunes de la mayoría de los usuarios.
<b>CONTABILIDAD DE GESTIÓN</b>	3. La contabilidad en las FSAL debe enfocarse en ser una herramienta para	3. Los principios que se utilizan para la preparación de estados financieros

	<p>planificar el desarrollo de los objetivos sociales.</p> <p>4. Se requieren estados financieros que den cuenta sobre la expectativa de supervivencia de las FSAL y la ejecución de sus programas.</p>	<p>de las entidades lucrativas son perfectamente aplicables a las no lucrativas, solo cambia la forma de interpretar sus estados financieros.</p>
<b>CONTABILIDAD SOCIAL</b>	<p>5. Los principios de preparación de información son diferentes dados los objetivos sociales de las FSAL.</p> <p>6. Las FSAL tienen objetivos políticos que se salen del marco económico.</p> <p>7. La aplicación de un marco especial para las FSAL es un aliciente para que continúen con su labor social.</p> <p>8. Ya existen en otros países normativas particulares para la información financiera de las FSAL de acuerdo con sus objetivos, características y limitaciones.</p>	

Por lo anterior, teniendo en cuenta todos los argumentos descritos y reconociendo su importancia al ser resultado de planteamientos realizados por académicos y entidades reguladoras de alto nivel, los argumentos a favor expuestos soportan la síntesis de que no es conveniente la aplicación de NIIF en FSAL en Colombia. Los objetivos de las NIIF no son correspondientes con los fines de las FSAL. IASB (2010b) aclara que las normas internacionales no se diseñaron para aplicarse en entidades no lucrativas. Otros países ya han visto esta divergencia y han creado normativas específicas. Hay necesidades de información de los usuarios de las FSAL, sobre sus objetivos políticos y sociales, que no se cubren con la normativa general preparada con una visión de valoración, la cual puede entregar información pertinente para los inversores en los mercados financieros pero no para los beneficiarios y benefactores de las entidades no lucrativas. Así, los argumentos a favor de la posición se sobrepone a los argumentos en contra de la misma y permiten obtener como conclusión la inconveniencia de la aplicación de NIIF en las FSAL de Colombia.

## Conclusiones

Se puede establecer que no es conveniente la aplicación de NIIF en fundaciones sin ánimo de lucro en Colombia. Los principios sociales y no de mercado que rigen las actividades de las entidades sin fines de lucro las diferencian de las entidades lucrativas y por tanto su información financiera debe prepararse con objetivos y bases diferentes. Las entidades no lucrativas tienen objetivos políticos y sociales que se salen del esquema NIIF. Las normas internacionales presentan su información para toma de decisiones por parte de los inversionistas en los mercados financieros, sin desarrollar al detalle el rol de la contabilidad como mecanismo de control social por parte de otros stakeholders, como serían los beneficiarios y benefactores en las FSAL.

En las entidades no lucrativas se requieren estados financieros que den cuenta de la expectativa de supervivencia de la entidad para continuar cumpliendo con sus fines sociales, más que de sus resultados financieros. La contabilidad en las FSAL debe ser una herramienta para la planeación de sus objetivos.

Si bien se demanda un conjunto de normas que sea más apropiado a las características de las FSAL, esto no significa la realización de un esfuerzo institucional extraordinario para un país como Colombia. Varios países del mundo ya han definido normativas particulares para las entidades no lucrativas, las cuáles pueden ser tomadas como referencia y soporte para desarrollar una normativa más apropiada en el país.

Para la realización de este position paper se encontraron tres dificultades importantes en el proceso investigativo. La primera se deriva de la poca importancia que se ha dado a la regulación de las FSAL en Colombia por parte de las instituciones. La segunda corresponde al hecho de que en el país la academia no ha reflexionado suficientemente sobre las necesidades de información contable y financiera de las FSAL y por tanto la literatura sobre este tema es escasa. Y la tercera corresponde a la novedad de la aplicación de NIIF en el país, con lo que la bibliografía sobre casos particulares de aplicación en entidades no lucrativas no existe.

El desarrollo de este documento es importante para la especialización en estándares internacionales de contabilidad y auditoría porque constituye una invitación para profundizar en el estudio particular de la aplicación de NIIF en fundaciones sin ánimo de lucro. Es de gran importancia

para los estudiantes de la especialización entender las razones por las cuales se considera que no es adecuada la aplicación del modelo NIIF en estas entidades, para así llegar a proponer alternativas de solución.

Se sugiere a próximos investigadores, interesados en aportar al desarrollo del tema de este documento, ahondar en el conocimiento de casos prácticos de aplicación de NIIF en FSAL, de manera que se puedan contrastar los argumentos aquí expuestos con los hechos y plasmar los resultados en nuevas propuestas de solución al problema. Además de esto, se abren algunas preguntas nuevas de investigación como, por ejemplo, ¿Son en realidad los marcos contables específicos para fundaciones en países como Estados Unidos, Canadá e Inglaterra los más adecuados para las FSAL de Colombia dadas las diferencias existentes con estos países desarrollados? o ¿Es costo efectivo para un país como Colombia expedir y establecer mecanismos de control para un marco normativo particular para unas entidades como las FSAL, las cuáles no son el renglón más importante en la economía del país?.

Finalmente, es importante exhortar a la academia a interesarse mucho más en desarrollar investigaciones que coadyuven a la supervivencia de las FSAL, dada su importancia para la sociedad. Hace parte de la responsabilidad social de los contadores, y en particular de los especialistas en normas internacionales, ser críticos y analíticos para preparar la información financiera de las fundaciones, sin limitarse únicamente a las exigencias formales sino brindando, además, otro tipo de información que sea de interés para los diferentes stakeholders.

De acuerdo con los elementos antes descritos, se recomienda a las entidades reguladoras colombianas revisar con mayor detenimiento los efectos negativos que sobre la supervivencia de las FSAL tendría la aplicación de NIIF y considerar la opción de expedir un marco normativo que se ajuste a sus necesidades y limitaciones, tal como se ha hecho en otros países: Estados Unidos con los FAS 116 (Accounting for contributions received and contributions made) y 117 (Financial statements of not-for-profit organizations); Inglaterra y Gales a través de su guía para la aplicación de principios contables en entidades sin fines de lucro (Statement of recommended practice (SORP). Accounting and reporting by charities); Canadá con la directriz expedida por el Canadian Institute of Chartered Accountants (Handbook sections regarding accounting standards for not-for-profit organizations); y Francia mediante el plan contable para asociaciones y fundaciones (AVIS No 98-12 du décembre 1998 relatif au plan comptable des associations et

foundations). Estas normativas particulares reconocen la particularidad de los objetivos en las entidades no lucrativas, la forma de obtener los recursos y el impacto que generan en la sociedad. Por tanto, la solución que se plantea a la problemática discutida en este documento es que los reguladores en Colombia tomen como referencia estas normas mencionadas y expidan una normativa local más adecuada, que no represente un impacto negativo para las FSAL como si lo representaría la aplicación de NIIF de acuerdo con los argumentos expuestos.



## Referencias

- Álvarez-López, J. & Blanco-Ibarra, F. (2003). El marco de la Contabilidad de gestión. Documentos AECA, serie Contabilidad de Gestión. Madrid: Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, AECA.
- Anthony, R. N. (1989). Should business and nonbusiness accounting be different? Boston, Mass: Harvard Business School Press.
- Alcaldía Mayor de Bogotá, (2014). Normatividad entidades sin ánimo de lucro. Obtenida el 18 de febrero de 2015 de: internet <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14528>.
- Aliaga, J. (2009). La información financiera de las entidades sin ánimo de lucro. Una aproximación internacional a su marco conceptual. En: *Contaduría Universidad de Antioquia*, 55: 149-164.
- Bermúdez, H. (2008). Contrapartida número 11. Obtenido el 14 de octubre de 2014 de: <http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/>.
- Bermúdez, H. (2009). Contrapartida número 83. Obtenido el 14 de octubre de 2014 de: <http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/>.
- Bermúdez, H. (2014). Contrapartida número 1037. Obtenido el 14 de octubre de 2014 de: <http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/>.
- Brusca, I. y Martí, C. (2002). La información financiera de las entidades no lucrativas: una perspectiva internacional. Obtenido el 26 de abril de 2015 de [https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBwQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.researchgate.net%2Fprofile%2FIsabel\\_Alijarde%2Fpublication%2F28100224\\_La\\_Informacin\\_Financiera\\_de\\_las\\_Entidades\\_No\\_Lucrativas\\_una\\_Perspectiva\\_Internacional%2Flinks%2F54ec7f380cf2465f532f7f17.pdf&ei=6Hk9VbfeJ8a1ggSI94HYCw&usg=AFQjCNFm4AjlN5skb3uCrYKNUUS99PT9YA&sig2=0mHdoVCQNDJIAtsO9xx5bA&bvm=bv.91665533,d.eXY](https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBwQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.researchgate.net%2Fprofile%2FIsabel_Alijarde%2Fpublication%2F28100224_La_Informacin_Financiera_de_las_Entidades_No_Lucrativas_una_Perspectiva_Internacional%2Flinks%2F54ec7f380cf2465f532f7f17.pdf&ei=6Hk9VbfeJ8a1ggSI94HYCw&usg=AFQjCNFm4AjlN5skb3uCrYKNUUS99PT9YA&sig2=0mHdoVCQNDJIAtsO9xx5bA&bvm=bv.91665533,d.eXY).

- Cañibano-Calvo, L. (1998). Contabilidad: análisis contable de la realidad económica. Madrid: Ediciones Pirámide.
- Castillo, I. (2014). Contrapartida número 858. Obtenido el 14 de octubre de 2014 de: <http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/>.
- Canadian Institute of Chartered Accountants (1996). Handbook sections regarding accounting standards for not-for-profit organizations. 4400-4450.
- Conseil National de la Comptabilite (1998). AVIS No 98-12 du décembre 1998 relatif au plan comptable des associations et foundations.
- Charity Commission for England and Wales (2000). Statement of recommended practice (SORP). Accounting and reporting by charities.
- Colegio de Contadores Públicos de México (2013). Boletín número 6 de investigación de la Comisión de Desarrollo Sector Empresa Entidades con Propósitos no Lucrativos, Estados financieros para entidades con propósitos no lucrativos. Obtenido el 30 de octubre de 2014 de: [http://www.ccpm.org.mx/avisos/boletin\\_epnl\\_num\\_6.pdf](http://www.ccpm.org.mx/avisos/boletin_epnl_num_6.pdf).
- Congreso de la República de Colombia (2009). Ley 1314 de julio 13 de 2009.
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2012). Direccionamiento estratégico del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales. Obtenido el 26 de abril de 2015 de [https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.mincit.gov.co%2Fdescargar.php%3Fid%3D66688&ei=jXU9Vf7ZI6TksASEzYDgAg&usg=AFQjCNFJpe6He4\\_cHOzqp82DqzD-hcPLAA&sig2=hAOOMKwrdZohbhdS4o\\_Mvg&bvm=bv.91665533,d.cWc](https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.mincit.gov.co%2Fdescargar.php%3Fid%3D66688&ei=jXU9Vf7ZI6TksASEzYDgAg&usg=AFQjCNFJpe6He4_cHOzqp82DqzD-hcPLAA&sig2=hAOOMKwrdZohbhdS4o_Mvg&bvm=bv.91665533,d.cWc).
- Cortés, L. (2002). Principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables a la “información financiera” de entidades con carácter “no lucrativo”. Obtenido el 28 de abril de 2015 de [http://www.cinif.org.mx/imagenes/archivos\\_actividades/No\\_Lucrativas.pdf](http://www.cinif.org.mx/imagenes/archivos_actividades/No_Lucrativas.pdf).
- Díaz, M. (2003). La contabilidad social – origen y paradigmas. En *Quipukamayoc, primer semestre*: 31-42.

- Fabozzi, F. y Modigliani, F. (2002). *Capital markets: institutions and instruments*. New York: Prentice Hall.
- Fernandez de Valderrama, J. (2006). Las consecuencias de las NIC/NIIF para el análisis financiero. En: *Revista Análisis Financiero*, 100: 10-23.
- Financial Accounting Standards Board (1993a). *Statement of Financial Accounting Standards 116. Accounting for contributions received and contributions made*. FASB. Norwalk.
- Financial Accounting Standards Board (1993b). *Statement of Financial Accounting Standards 117. Financial statements of not-for-profit organizations*. FASB. Norwalk.
- Gómez, M. (2004). Una evaluación del enfoque de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) desde la teoría de la contabilidad y el control. En: *Revista de Ciencias Administrativas y Sociales Innovar*, 24: 112-131.
- Granof, M.H. (1998). *Government and not for profit accounting*. New York: John Wiley and Sons.
- Hay, L. & Engstorm, J. (1993). *Essentials of accounting for governmental and not-for-profit organizations*. Boston: Irwin, Homewood.
- International Accounting Standards Board (2010a). *El Marco Conceptual para la Información Financiera*.
- International Accounting Standards Board (2010b). *Prólogo a las Normas Internacionales de Información Financiera*.
- Mattessich, R. (1964). *Contabilidad y métodos analíticos*. Buenos Aires: Edición Argentina Editorial La Ley, 2002.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2012). Decreto 2706 del 28 de diciembre de 2012.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2012). Decreto 2784 del 28 de diciembre de 2012.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2013). Decreto 3022 del 27 de diciembre de 2013.

New Zealand Society of Accountants (1994). Financial Reporting Standard, 2. Presentation of financial reports.

Ortiz, A. (2010). Contrapartida número 185. Obtenido el 14 de octubre de 2014 de: <http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/>.

Presidencia de la República de Colombia (1993). Decreto 2649 del 29 de Diciembre de 1993.

Real Academia Española (2011). Diccionario de la lengua española 22ª edición. Obtenido el 28 de abril de 2015 de <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae>.

Recalde, L. (2013). Adopción de normas contables para las entidades sin fines de lucro. Presentado en: XXX Conferencia Interamericana de contabilidad Uruguay 2013. Obtenido el 23 de noviembre de 2014 de: <http://www.cpcecba.org.ar/media/img/paginas/Adopci%C3%B3n%20de%20Normas%20Contables%20para%20las%20Entidades%20Sin%20Fines%20de%20Lucro%20-%20ESFL.pdf>.

República de Colombia (1991). Constitución Política de Colombia. 1991.

## Anexo

<b>ANEXO 1: NORMATIVIDAD ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO</b>		
<b>MARCO CONSTITUCIONAL</b>		
Constitución Política de Colombia, arts. 14, 38, 52, 62, 103, 150 num. 8, 189 num. 26.		
<b>MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO</b>		
Ley 22 de 1987, art. 1°; Decreto Nacional 1318 de 1988, art. 1°; Decreto Nacional 1093 de 1989, art. 1°; Decreto Nacional 525 de 1990, art. 27; Decreto Ley 2150 de 1995, art. 40; Decreto Nacional 427 de 1996.		
<b>ORGANIZACIONES</b>	<b>LEYES</b>	<b>DECRETOS Y RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS</b>
<b>Instituciones de Educación Superior</b>	Ley 30 de 1992, Título IV.	
<b>Instituciones de educación formal, informal, para el trabajo y el desarrollo humano (Antes no formal)</b>	Ley 115 de 1994 Ley 1064 de 2006	Decreto Nacional 525 de 1990. Decreto Nacional 1860 de 1994 Decreto Nacional 4904 de 2009
<b>Asociaciones de Instituciones Educativas</b>	Ley 115 de 1994, art. 140	
<b>Asociaciones de Padres de Familia y Educadores</b>	Ley 115 de 1994, art. 139	Decreto Nacional 1068 de 1994 Decreto Nacional 1860 de 1994 Decreto Nacional 1286 de 2005
<b>Entidades Educativas e Investigativas</b>	Ley 24 de 1988, art. 55	Decreto Nacional 525 de 1990
<b>Organizaciones que desarrollan actividades de enajenación, anuncio, captación de recursos, arrendamiento e intermediación de vivienda</b>	Ley 66 de 1968 Ley 9 de 1989	Decreto Nacional 2610 de 1979 Decreto Nacional 78 de 1987 Decreto Nacional 2391 de 1989 Resolución 044 de 1990, Superintendencia de Sociedades
<b>Entidades ambientalistas dedicadas a la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables</b>	Ley 99 de 1993, art. 106	
<b>Entidades sin ánimo de lucro con fines deportivos y/o recreativos pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte</b>	Ley 49 de 1993 Ley 181 de 1995 Ley 582 de 2000 Ley 1445 de 2011, art. 1°	Decreto Nacional 1387 de 1970 Decreto Nacional 886 de 1976 Decreto Nacional 525 de 1990 Decreto Nacional 1227 de 1995 Decreto Nacional 1228 de 1995 Decreto Nacional 1396 de 1997
<b>Fondos de Empleados</b>	Ley 79 de 1988, art. 131 Ley 454 de 1998 Decreto Ley 1481 de 1989 Ley 1391 de 2010	Decreto Nacional 1798 de 1998 Decreto Nacional 2150 de 1995, art. 143 Decreto Nacional 186 de 2004
<b>Asociaciones Mutuales</b>	Ley 79 de 1988 Ley 454 de 1998	Decreto Nacional 1480 de 1989 Decreto Nacional 2150 de 1995 Decreto Nacional 186 de 2004
<b>Personas Jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada</b>	Ley 161 de 1993	Decreto Nacional 2453 de 1993 Decreto Nacional 356 de 1994
<b>Sindicatos de trabajadores y empleadores</b>	Ley 50 de 1990, arts. 38 y 44	
<b>Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones</b>	Ley 133 de 1994	Decreto Nacional 782 de 1995 Decreto Nacional 1396 de 1997 Decreto Nacional 1455 de 1997 Decreto Nacional 354 de 1998 Decreto Nacional 1319 de 1998 Decreto Nacional 505 de 2003
<b>Cámaras de Comercio reguladas por el Código de Comercio</b>	Código de Comercio, Título VI	Decreto Nacional 2153 de 1992

<b>ORGANIZACIONES</b>	<b>LEYES</b>	<b>DECRETOS Y RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS</b>
<b>Personas Jurídicas extranjeras sin ánimo de lucro domiciliadas en el exterior y que establezcan negocios permanentes en Colombia</b>	Decreto Ley 19 de 2012, art. 50	
<b>Partidos y Movimientos Políticos</b>	Ley 130 de 1994	Resolución 4150 de 2003 Consejo Nacional Electoral
<b>Asociaciones de Autores y Sociedades de Gestión Colectiva y de derechos de autor</b>	Ley 23 de 1982 Ley 44 de 1983	Decreto Nacional 3942 de 2010
<b>Cajas de Compensación Familiar</b>	Ley 21 de 1982	Decreto Nacional 341 de 1988
<b>Entidades que prestan servicios de Bienestar Familiar</b>	Ley 7 de 1979 Ley 28 de 1981	Decreto Nacional 361 de 1987 Decreto Nacional 276 de 1988 Decreto Nacional 341 de 1988 Decreto Nacional 1422 de 1996 Decreto Nacional 427 de 1996
<b>Juntas de Acción Comunal</b> <b>Juntas de Vivienda Comunitaria</b> <b>Federaciones y Confederaciones de Acción Comunal</b>	Ley 743 de 2002 Ley 753 de 2002 Decreto Ley 2893 de 2011, art. 12	Decreto Nacional 890 de 2008 Resolución Reglamentaria 2070 de 1987, Ministerio de Gobierno Resolución 4688 de 1989, Ministerio de Gobierno
<b>Entidades del subsector privado de salud</b>	Ley 10 de 1990 Ley 100 de 1993	Decreto Nacional 0560 de 1991 Decreto Nacional 1088 de 1991 Resolución Min. Salud 13565 de 1991
<b>Asociaciones agropecuarias, campesinas nacionales y no nacionales</b>		Decreto Nacional 1279 de 1994 Decreto Nacional 2716 de 1994 Decreto Nacional 2478 de 1999 Decreto Nacional 967 de 2001
<b>Propiedad Horizontal</b>	Ley 675 de 2001, art. 8	
<b>Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Pensionados</b>	Ley 43 de 1984	Decreto Nacional 1654 de 1985 Decreto Nacional 1096 de 1991
<b>Casas Cárceles</b>	Ley 65 de 1993, art. 23	Decreto Nacional 2758 de 1991
<b>Corporaciones, asociaciones y fundaciones de actividades en comunidades indígenas</b>	Ley 52 de 1990, art. 3	Decreto Nacional 1407 de 1991 Decreto Nacional 200 de 2003
<b>Cabildos indígenas</b>	Ley 89 de 1890	Decreto Nacional 1088 de 1993
<b>Entidades de naturaleza cooperativa, segundo y tercer grado, precooperativas</b> <b>Instituciones auxiliares del cooperativismo</b>	Decreto Legislativo 1333 de 1989 Decreto 4588 de 2006	Decreto Nacional 1798 de 1998
<b>Cooperativas Y Precooperativas De Trabajo Asociado</b>	Ley 1233 de 2008	Decreto Nacional 400 de 2008
<b>Clubes de Tiro y Caza</b> <b>Asociaciones de Coleccionistas de Armas</b>	Ley 61 de 1993	
<b>Comités de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos</b>	Ley 142 de 1994, arts. 62, 63, 64, 65 y 66. Ley 689 de 2001, arts. 10 y 11	Decreto Nacional 1429 de 1995
<b>Asociación entre Entidades Públicas</b>	Ley 489 de 1998, art. 95	
<b>Asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares</b>	Ley 489 de 1998, art. 96	
<b>Cuerpo de Bomberos Voluntarios</b>	Ley 1575 de 2012, arts. 18, 24	
<b>Entidades sin ánimo de lucro de personas con discapacidad</b>		Resolución del Min. Salud 3317 de 2012